

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 73/1971, de 14 de enero, por el que se modifican los derechos arancelarios de diversas partidas del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente modificar los derechos arancelarios de una serie de partidas del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

P. A.	Artículo	Derecho transitorio
07.06 A	Ralces de yuca o mandioca	1 %
44.03 E	Madera en bruto (las demás)	2 %
44.04 B	Madera simplemente escuadrada (las demás)	2 %
44.05 E-3	Maderas tropicales de más de 30 milímetros de espesor	2 %
44.05 E-4	Maderas tropicales hasta 30 milímetros de espesor	2 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 74/1971, de 14 de enero, por el que se modifican los derechos arancelarios de las posiciones 07.05-B-1, 07.05-B-2 y 07.05-B-3 (Garbanzos alubias y lentejas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio de treinta de mayo autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones y peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Jun-

ta Superior Arancelaria, modificar los derechos de las posiciones cero siete punto cero cinco-B-uno, B-dos y B-tres.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definit.	Derecho transit.
07.05 B-1	Garbanzos	17 %	1 %
07.05 B-2	Alubia	17 %	1 %
07.05 B-3	Lentejas	12 %	1 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 75. 1971, de 14 de enero, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para 4.000 toneladas de anhídrido maleico (P. A. 29.15-B), con validez hasta 30 de septiembre de 1971.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para cuatro mil toneladas de anhídrido maleico (P. A. veintinueve punto quince-B), con validez hasta treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para cuatro mil toneladas métricas de anhídrido maleico (P. A. veintinueve punto quince-B), con validez hasta el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, la cual, al extender las declaraciones de importación, indicará si están o no afectas al mismo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA